

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Abril 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he designado el Salón amarillo del Palacio provincial para que tenga lugar en él la reunión de la Junta general para el nombramiento de Senadores, en los días 29 y 30 del actual, á las horas y en la forma que la citada ley determina.

Zaragoza 27 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que prescriben los artículos 44, 45 y 47 de la ley Municipal vigente y 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y

cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 24 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado convocar á elección para proceder á la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia.

La votación se verificará el domingo 14 del próximo mes de Mayo, debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo 7 del mismo mes y el escrutinio general el jueves día 18, en la forma que preceptúa el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 antes citado.

Para la mejor inteligencia, y con objeto de que las operaciones electorales se lleven á cabo con la debida regularidad, se publica á continuación de esta Circular el Indicador de las mismas, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

A estas elecciones procede aplicar los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como las disposiciones posteriores que les sirven de complemento.

Diez días antes de la elección, ó sea el 4 de dicho mes de Mayo, cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se ha dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado éste, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia en favor de la Administración.

En el caso de que los Concejales interinos se resistieran á dejar sus puestos á los propietarios, se les compelerá á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales, procediendo del mismo modo, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el referido día 18 de Mayo próximo, en que termina el período electoral.

En cuanto á los Alcaldes y Concejales suspensos en virtud de auto judicial, aunque se haya admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones, según prescribe el artículo 15 del Real decreto de adaptación y las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, que fijan las reglas que han de observarse en los distintos casos de suspensiones administrativas ó judiciales.

Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Julio próximo conforme á la ley.

Encargo á los Sres. Alcaldes la puntual observancia de las disposiciones legales que rigen en la materia, recordando al propio tiempo que las prescripciones del Título 6.º de la ley Electoral, que trata de la sanción penal, son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Concejales, según dispone el art. 58 del Real decreto de adaptación antes citado.

Zaragoza 27 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y disposiciones complementarias.

28 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el artículo 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó

sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oficio de la suprimida Administración de Bienes del Estado de la provincia de Almería, fecha 6 de Noviembre de 1897, en el que comunicaba á esa Dirección general que varios Peritos nombrados para practicar la mensura y tasación para la venta de fincas forestales en dicha provincia, antes de principiar estas operaciones le habían manifestado que con la actual tarifa de honorarios fijados por Real orden de 13 de Julio de 1881, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resultaban sin remuneración parte de los trabajos practicados en las fincas que tienen enclavados de particulares, pretendiendo que las cabidas de éstos no se deduzcan, á los efectos del abono, de los honorarios de la cabida total, por ser exigua la retribución que en dicha tarifa se consigna, y representar mayor trabajo la determinación de su cabida y fijación en el plano de dichos enclavados:

Resultando que en 29 de Enero de 1898, el Ingeniero agrónomo D. José Pequeño, á quien se han encargado por la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general varios trabajos de tasación de fincas para su venta, dirigió instancia á este Ministerio pretendiendo se dictara una disposición aclaratoria por la que en todos los trabajos profesionales que se ejecuten, bien para la venta, bien para la excepción, se han de abonar por quien corresponda los gastos que se causen al funcionario que los ejecute, fundando dicha pretensión, entre otras razones, en que los requisitos hoy exigidos en los trabajos de tasación para la venta son mucho mayores de los que se exigían al establecerse la tarifa de 13 de Julio de 1881:

Resultando que en la tarifa vigente, en la cual se fijan los honorarios de los peritos tasadores de fincas para la venta, se ha adoptado como unidad la fanega, sin determinar á cuál se refiere de las distintas medidas de esta clase que se usan en España:

Resultando que cuando se estableció la mencionada tarifa sólo se exigía de los tasadores la certificación pericial correspondiente, mientras que, según las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes (hoy Sección), todo trabajo de mensura y tasación debe ir acompañado del plano del predio y de una Memoria describiendo las condiciones del mismo, con objeto de obtener la determinación precisa de la finca y poder apreciar el grado de exactitud del trabajo, requisitos indispensables para estos fines, así como para

evitar ulteriores incidencias, tan numerosas hasta ahora:

Resultando que los gastos inherentes á la obtención de los mencionados planos y Memoria, exceden, en muchos casos, sobre todo tratándose de fincas pequeñas, al importe de los honorarios correspondientes, según aquella tarifa:

Resultando que en la mencionada tarifa tampoco se tienen en cuenta los casos en que el predio objeto de la tasación contenga enclavados pertenecientes á particulares, que debiendo, por tanto, excluirse de la cabida y tasación de la finca, objeto de la venta, han de consignarse en los planos respectivos para poder precisar en cualquier momento la superficie y situación de los terrenos enajenados:

Resultando que en los justiprecios de fincas exceptuadas, á los efectos del 20 por 100 de su valor, así como en las tasaciones para legitimación de roturaciones arbitrarias, está concedida la indemnización de los gastos ocasionados por estas operaciones, además de los honorarios correspondientes por el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y en virtud de la Real orden de 25 de Junio de 1897:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Intervención general, este Centro lo evacuó conformándose con la Dirección de Propiedades, en cuanto á la necesidad de modificar la tarifa de 13 de Julio de 1881, de aumentar los honorarios de los Peritos y de asignarles el reintegro de los gastos que su intervención les ocasione; pero afirmando que la reforma debería extenderse á otras operaciones periciales:

Resultando que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, manifiesta estar en un todo conforme con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, disintiendo de la ampliación que propone la Intervención general:

Considerando que por no precisarse la fanega á que se refieren las tarifas de honorarios, unos Peritos adoptan la usual en la localidad y otros la de marco real, de donde resultan importantes é injustificadas diferencias en la percepción de derechos por idénticos servicios, á causa de ser tan distintas las cabidas que representan dichas fanegas, según las localidades, con la anomalía además de prescindir del sistema métrico decimal, que es hoy el legal en España:

Considerando que ante la necesidad de cambiar la unidad que hoy sirve para la percepción de los honorarios de que se trata por la hectárea, que es la legal de superficie, y en la imposibilidad de obtener una exacta equivalencia por efecto de la indeterminación de la fanega á que se refiere la tarifa vigente, es lógico establecer un promedio entre las diferentes tarifas que resultan al adoptar las distintas fanegas usadas en cada localidad, con el fin de alterar lo menos posible los honorarios vigentes:

Considerando que los nuevos requisitos que hoy se exigen en los trabajos de peritación ocasionan un notable aumento de trabajo y de gastos que es justo sean debidamente indemnizados, y que por falta precisamente de esta indemnización se vie-

nen negando muchos Peritos á tasar fincas de pequeñas cabidas, paralizando su venta con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro:

Considerando que si en los casos de justiprecio y de valoración de roturaciones arbitrarias legitimables está concedida la indemnización de los gastos que ocasionen dichas operaciones, la equidad exige que sean también de abono dichos gastos cuando de tasaciones para la venta de predios forestales se trate, dentro de los límites que aconseje la índole de cada clase de operaciones:

Considerando que la determinación de las cabidas de las propiedades particulares enclavadas en las fincas enajenables y su localización en el plano suponen un aumento de trabajo que requiere equitativa remuneración para que los Peritos no se muestren rehacios en la tasación de fincas con enclavados, cuya enajenación es conveniente activar con preferencia, á fin de evitar las extralimitaciones que en ellas es más fácil cometer:

Considerando que las operaciones de tasación de roturaciones arbitrarias legitimables y las de justiprecio para la determinación del 20 por 100 que los pueblos han de abonar al Estado por las fincas que se exceptúan de la venta en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento común, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, son de la misma índole y exigen igual trabajo que las tasaciones para la venta, siendo lógico, por consiguiente, que los honorarios se regulen por la misma tarifa en los tres casos:

Considerando que cuanto antecede sólo debe tener aplicación á las tasaciones y justiprecios de predios forestales, cuya práctica se ajuste á las reglas establecidas en las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general, debiendo, por consiguiente, derogarse por inaplicables á tales predios las tarifas y demás disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1859 y 13 de Julio de 1881; y

Considerando que en cuanto al modo y forma de percibir los Peritos sus correspondientes honorarios y gastos de tasación pueden seguir rigiendo sin dificultad, no obstante lo expuesto, las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 26 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los honorarios que los peritos deberán percibir por los trabajos de mensura y tasación que para la venta de predios desamortizables practiquen, con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre siguiente, se fijarán con arreglo á las siguientes tarifas:

TARIFA FIJA	Pesetas
Por una hectárea.....	5
Por 5 íd.....	25
Por 10 íd.....	40

	Pesetas.
Por 20 hectáreas.....	60
Por 100 íd.....	140
Por 500 íd.....	340
Por 1.000 íd.....	440
Por 5.000 íd.....	1.040
Por 10.000 íd.....	1.540
Por 20.000 íd.....	2.040

TARIFA PROPORCIONAL.

Por cada hectárea hasta 5.....	5
Por cada una que pase de 5 hasta 10...	3
Por íd. íd. íd. de 10 hasta 20.....	2
Por íd. íd. íd. de 20 hasta 100.....	1
Por íd. íd. íd. de 100 hasta 500.....	0'50
Por íd. íd. íd. de 500 hasta 1.000.....	0'20
Por íd. íd. íd. de 1.000 hasta 5.000....	0'15
Por íd. íd. íd. de 5.000 hasta 10.000....	0'10
Por íd. íd. íd. de 10.000 hasta 20.000...	0'05
Por íd. íd. íd. de 20.000 en adelante....	0'03

Segundo. Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla, la cabida de éstos se sumará á la total del predio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Tercero. Si el predio objeto de la mensura y tasación estuviese formado de trozos ó porciones independientes, cuyos planos perimetricos respectivos se hubiesen levantado, los honorarios del Perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Cuarto. Si la finca se hubiese dividido en suertes ó lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

Quinto. Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los Peritos devengarán el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no excedan de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Sexto. Las mismas tarifas é indemnizaciones de gastos regirán para los justiprecios que se practiquen en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, á los efectos de la determinación del 20 por 100 correspondiente al Estado, como también para las mensuras y tasaciones de terrenos cuyas roturaciones sean objeto de legitimación.

Séptimo. En cuanto á la forma de percibir los Peritos sus honorarios, se atenderán á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1899.—López Puigerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 22 Abril 1899)

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899.

Cabezas de familia.

- D. Custodio Bueno Cabezón.—Vecino de La Viñeña.
 Clemente García Cardiel.—Oseja.
 Domingo Ibáñez Tarragona.—Moros.
 Manuel García García.—Ateca.
 Manuel Sicilia Castellano.—Jaraba.
 Liborio Pérez Diestre.—Oseja.
 Simón Bermúdez Vela.—Pozuel.
 Juan Marruedo Gil.—Sisamón.
 José Aparicio Olivés.—Torrehermosa.
 Manuel Gil García.—Torrelapaja.
 Benito Bernal Bernal.—Valtorres.
 Julián Arguedas García.—Torrijo.
 Manuel Bermúdez Marco.—Villalengua.
 Miguel Jiménez Lascuevas.—Villarroya.
 José Cabeza Maestro.—Bubierca.
 José Yus Pérez.—Idem.
 Ciriaco Cabeza Maestro.—Idem.
 Mariano Marqués Heredia.—Idem.
 Benigno Alonso Velázquez.—Bordalba.
 Juan García Cañón.—Bijuesca.

Capacidades.

- D. Manuel López Alonso.—Vecino de Nuévalos.
 José Sicilia Jimeno.—Monterde.
 Manuel Enguita Pascual.—Monreal.
 Marcelino Portero Alcazar.—Malanquilla.
 Cirilo Bernal Tomey.—La Viñeña.
 Elías Cubero Laleona.—Godojos.
 Miguel Barbero Gascón.—Clarés.
 Tomás Burgos Inogés.—Cetina.
 José Aranda Gómez.—Cervera.
 Nicolás Mateo Peiro.—Castejón.
 Agustín Lezcano Escolano.—Carenas.
 Vicente Alonso Minguijón.—Campillo.
 Mariano García Serrano.—Bubierca.
 Agustín Costea Puértolas.—Ateca.
 Manuel Solares Corral.—Aranda.
 Bienvenido Arcos Molina.—Alhama.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Andrés Urdaniz Guillén.—Calle de Blancas, núm. 3.
 Eufrasio Loscos Maza.—Biblioteca, 13.
 Pascual Allué Fabana.—Azoque, 10.
 Mariano Beret Pardo.—Armas, 21.

Capacidades.

- D. Antonio Sanz Ramón.—Calle de Alfonso I, núm. 18.
 Diego Carbonel Alcoberro.—Pilar, 22.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899.

Cabezas de familia.

- D. Andrés Prats Navarro.—Vecino de Villar de los Navarros.
 Pedro Curiel Mur.—Almonacid.
 Mariano Cuevas Lahoz.—Azuara.
 Jorge Lafuente Iranzo.—Moyuela.
 José Gómez Izquierdo.—Lagata.
 Bertoldo Gómez Izquierdo.—Samper del Salz.
 Martín Francés García.—Tosos.
 Vicente Lacosta Luesma.—Idem.
 Juan Tello Ubeda.—Valmadrid.
 Francisco Rivas Ortilles.—Villanueva del Huerva.
 Mariano Pina Duero.—Moyuela.
 José Tomás Calvo Lécera.—Lécera.
 Ramón Ríos Gómez.—Idem.
 Manuel Mateo Andreu.—Herrera.
 José Rubio Marco.—Idem.
 Vicente Escobar Alvarez.—Belchite.
 Tomás Baldrés Casaorrán.—Idem.
 Eusebio Artigas Naval.—Idem.
 José Alcalá Sarto.—Azuara.
 José Gonzalvo Sánchez.—Aguilón.

Capacidades.

- D. José Palacios Berne.—Vecino de Fuendetodos.
 Salvador Lafoz Labordeta.—Belchite.
 Manuel Pérez Catalán.—Idem.
 Román Ausón Palacios.—Azuara.
 Paulino de Val Barrao.—Jaulín.
 Gregorio Clavería Yebra.—Lagata.
 José María Chueca Casaorrán.—Villanueva del Huerva.
 Valero Aznar Aznar.—Lécera.
 Mariano Liedana Montañés.—Idem.
 Ramón Paracuellos Nuez.—Moneva.
 Mariano de Val de Val.—Jaulín.
 José Jimeno Bidao.—Lécera.
 Santiago Villanueva Luño.—Plenas.
 José Millán Jimeno.—Codo.
 Eusebio Navarro Bailera.—Fuendetodos.
 Melchor Pérez Guillén.—Herrera.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Justo Mata López.—Calle del Cuatro de Agosto, núm. 32.
 Pedro Balaguer Escuela.—Lezaún, 4.
 Mariano Roncal Villa.—Plaza San Lorenzo, 6.
 Millán Solanas Vicente.—Coso, 89.

Capacidades.

- D. Mariano Frías Español de Niño.—Calle Dormer, núm. 8.

D. Hilario Retuerta Toledano.—Plaza San Miguel, 4.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899.

Cabezas de familia.

D. José Jimeno Carreter.—Vecino de Magallón.
Gregorio Agreda Gil.—Idem.
Mariano Arcega Bayona.—Ainzón.
Benito Villarroya Bona.—Talamantes.
Miguel Mareca Chueca.—Tabuena.
Francisco Sancho Sancho.—Idem.
Dionisio Abete Amachea.—Mallén.
Manuel Hernando Lacosta.—Luceni.
Dionisio Durango Castro.—Gallur.
Juan Cuartero Bea.—Fréscano.
Amado Oсталé Lapuente.—Calcena.
Eusebio Sánchez Balaguer.—Bureta.
Cirilo Martínez Rodríguez.—Idem.
Mariano Sanmartín Arcos.—Borja.
Angel Terrén Marco.—Idem.
Tiburcio Martínez Bernal.—Idem.
Doroteo Castro Custardoy.—Idem.
Julio Cubel Herrera.—Idem.
Juan Bellido del Cós.—Ainzón.
Pablo Bellido Bellido.—Idem.

Capacidades.

D. Amado Moreno Moreno.—Vecino de Bulbunte.
Andrés Cuartero Laurán.—Tabuena.
Juan Pérez Molinero.—Bulbunte.
Lorenzo Jiménez Emperador.—Boquiñeni.
Justo Navarro Modrego.—Calcena.
Mariano Ferrández Estage.—Ainzón.
José Martínez Foncillas.—Borja.
Carlos Royo Pérez.—Bisimbre.
Patricio García Larroy.—Gallur.
Rafael Escolano Bona.—Maleján.
Mariano Frago Ruberte.—Magallón.
Joaquín Castillo Anciso.—Pozuelo.
Jerónimo García Martínez.—Idem.
Lorenzo Cuartero Sancho.—Tabuena.
Dionisio Benedí Lapuente.—Trasobares.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Francisco Lafoz Cabrero.—Calle de Prudencio, núm. 37.
Segundo Rodríguez Rodríguez.—Goicoechea, 14.
Antonio Lafuente Panzano.—Convertidos, 1.
Juan Solans Lerín.—Virgen, 7.

Capacidades.

D. José Aznar Sierra.—Plaza del Mercado, 54.
Antonio Ramón Serraller.—Torrenueva, 23.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899.

Cabezas de familia.

D. Enrique Alvarez Zabala.—Vecino de Calatayud.
Mariano Alfonso Quesada.—Idem.
José Lavilla Benedí.—Idem.
Juan Cubero Blas.—El Frasnó.
Timoteo Molea Orios.—Jarque.
Canuto Barranco Agudo.—Belmonte.
Pascual Aguirre Simón.—Maluenda.
Patricio Andrés Marín.—Arándiga.
Juan Franco Castillo.—Belmonte.
Luciano Sebastián Pérez.—Jarque.
Sixto Guillén Clemente.—Alarba.
Ramón Aznar Gaspar.—Brea.
Fermín Angulo Lite.—Calatayud.
Romualdo Barcelona Benedí.—Brea.
Gregorio Bueno Grima.—Alarba.
José Aparicio Molinero.—Arándiga.
Patricio Arué Agudo.—Calatayud.
Mariano Bernal Monzón.—Idem.
Manuel Gregorio López.—Gotor.
Isidro Cubero Blas.—El Frasnó.

Capacidades.

D. Cipriano Jimeno Pérez.—Vecino de Castejón de Alarba.
Silvestre Berdejo Roy.—Embido de la Ribera.
Antonio Gaspar Ibáñez.—Gotor.
Emeterio Pérez Gumiel.—Paracuellos de la Ribera.
Manuel Marquina Rodrigo.—Gotor.
Juan Forniés Marqueta.—Belmonte.
Julián Pueyo Higuera.—Idem.
José María Orós y Moros.—Idem.
Martín Castillo Clemente.—Olvés.
Francisco Molinero Alvarez.—Maluenda.
Manuel Beltrán Parejo.—Munébrega.
Antonio Lomero Trasobares.—Arándiga.
Miguel Martínez Marichalar.—Paracuellos de la Ribera.
Julián Sediles Torcal.—El Frasnó.
José Lajusticia Ramón.—Munébrega.
Luis Clemente López.—Belmonte.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Eduardo Medina Sologuren.—Calle de la Biblioteca, núm. 7.
Mariano Pescador Saldaña.—Plaza de Aragón, 7.
Pedro Blesa Lacueva.—Azoque, 25.
Juan Delcaso Lobaco.—Idem, 102.

Capacidades.

D. Francisco de Paula Albiñana.—Calle de Palomar, núm. 4.

Mariano Aladrén Mendivil.—Independencia, 28.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Daroca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899.

Cabezas de familia.

D. Francisco Isiegas Gutiérrez.—Vecino de Cariñena.

Nicolás Ubide Beltrán.—Aguarón.

Rufino Lanuza Garcés.—Idem.

Juan Isiegas Ruiz.—Cariñena.

Valentín Isiegas Simón.—Idem.

Tomás Valero Algás.—Langa.

Luis Per Marín.—Mainar.

Bruno Valero Algás.—Langa.

Magdaleno López Sebastián.—Cosuenda.

Emigdio López López.—Idem.

Vicente Segura Moneva.—Villafeliche.

Pedro Cebrián Gutiérrez.—Paniza.

Miguel Conde Fuentes.—Idem.

Mariano López Sánchez.—Villarreal.

Mariano Tomás Valero.—Santed.

Gregorio Vallestín Vicente.—Idem.

Juan Francisco Mendoza Bribian.—Cosuenda.

Guadalupe Mata Aldea.—Idem.

Blas Hernando Lafuente.—Abanto.

Miguel Marco Pérez.—Idem.

Capacidades.

D. Mariano Arcillero Lahoz.—Vecino de Cariñena

Antonio Soria Martínez.—Idem.

Roque Gracia Agudo.—Atea.

José Blasco Herrero.—Manchones.

Pablo Cañada Peiro.—Used.

Narciso Lorente Franco.—Ruesca.

Melchor Romea Julián.—Villafeliche.

Mariano Lorente Calvo.—Ruesca.

Enrique Aznar Tello.—Cariñena.

Juan Sierra Gotor.—Idem.

Manuel Marco Ibarra.—Atea.

Victoriano Gracia Agudo.—Idem.

Benito Salito Martínez.—Aguarón.

Mamés Fierro Gasca.—Atea.

Ramón López Aranda.—Torralba de los Frailes

Antonio Aranda Muñoz.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Antonio Tirado Laborda.—Calle de Prudencio, núm. 11.

D. Luis Porqué Oliván.—Danzas, 14.

José Duaso Villacampa.—Agustín, 13.

Tomás Andrés Sánchez.—Plaza de San Antón, 10.

Capacidades.

D. Alberto Tolosana Vidal.—Calle del Coso, número 137.

Jerónimo Soler Fuster.—Idem, 131.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, no obstante haber sido invitados al objeto todas aquellas personas declaradas agremiables, se está en el caso de hacer uso de lo preceptuado en el art. 292 del reglamento de consumos y de cumplir con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, por cuyo motivo anúnciase la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos de esta localidad, por término de uno á tres años, para el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si en esta primera subasta no se presenta postor, se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes del tipo fijado en la primera, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 25 del propio mes; y si en dicha subasta no se presenta proposición admisible, se celebrará la segunda subasta el día 4 de Junio con rectificación de los precios de venta, y si tampoco en ésta se presenta postor, se celebrará tercera y última subasta el día 14 de Junio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo asignado á cada artículo en las anteriores, celebrándose á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nonaspe 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Miguel Franc.

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1899 á 1900, se encontrará de manifiesto durante 15 días en la Secretaría municipal.

Escatrón 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
21...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	2	4	6	3	»	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
23...	6	4	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11
24...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	3	7	10	5	»	5	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
28...	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	4	»	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	2	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
31...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	34	22	56	15	1	16	72	»	»	»	»	»	»	»	»	72

Zaragoza 8 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	»	1	4	3	1	1	5	9
22...	2	»	2	4	2	»	»	2	6
23...	3	1	»	4	2	»	»	2	6
24...	1	2	»	3	1	1	»	2	5
25..	3	1	1	5	1	»	1	2	7
26...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
27...	1	1	»	2	3	»	»	3	5
28...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
29...	1	2	2	5	»	»	»	»	5
30...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31...	2	»	1	3	2	2	2	6	9
	17	10	7	34	16	5	4	25	59

Zaragoza 8 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.